

CORNARE	Número de Expediente: 056151315280	
NÚMERO RADICADO:	112-0345-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/02/2019	Hora: 11:46:35.80...	Folios: 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución **112-1332** del 07 de julio de 2014, se renovó por cinco (5) años el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado a través de la resolución **131-1172** del 28 de diciembre de 2012, a la sociedad **COLTEJER S.A.** con Nit. 890.900.259-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO URIBE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.753, a través de su Apoderada General la señora **CAROLINA MARÍA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.821.017, para la operación de las cuatro (04) calderas de carbón, ubicadas en la planta de producción instalada en el municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución N° **112-3761** del 29 de agosto de 2018, se aprobó a la sociedad **COLTEJER S.A.** EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS EQUIPOS DE CONTROL implementados para reducir las emisiones del contaminante atmosférico Dióxido de Azufre (SO₂) en las cuatro (04) calderas que operan con carbón (Sistema de inyección de Carbonato de Calcio en el hogar de la caldera y sistema de aspersion de líquido lavador en la chimenea), actuación en la que además se informó al usuario lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que para la operación de sus actividades deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos en las chimeneas compartidas por las calderas 1-2 y 3-4, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra en la siguiente tabla.

FUENTE FIJA	FECHA ÚLTIMA DE MEDICIÓN	CONTAMINANTE MEDIDO	UCA	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA DE MEDICIÓN
Chimenea Compartida Calderas 1 y 2	31/01/2018	Material Particulado			****
	31/01/2018	Dióxido de Azufre			****
	8 de marzo de 2016	Óxidos de Nitrógeno	0,082	3 años	8 de marzo de 2019
Chimenea Compartida Calderas 3 y 4	6/10/2017	Material Particulado			****
	19/07/2017	Dióxido de Azufre			****
	19/07/2017	Óxidos de Nitrógeno			****

**** Pendiente por acoger los resultados de las mediciones, una vez la empresa entregue la información aclaratoria solicitada en el presente informe técnico, en caso contrario se solicitará repetir dichas mediciones, en el tiempo establecido por Cornare.

- Los informes previos a las mediciones e informes finales de resultados, deberán entregar en los tiempos y con el contenido en el Protocolo para el control de Fuentes Fijas, numerales 2.1 y 2.2 respectivamente, anexando a estos: (A) Al informe final el consumo de combustible del día en que se realizó la medición, en unidades kg/h, consumo que debe ser mayor igual al 90% del consumo informado en el informe previo, acorde con lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

- El cerramiento lateral realizado al sitio de almacenamiento de carbón en material "plástico tipo invernadero", deberá ser sometido a constante mantenimiento".

(...)

Que por medio del Oficio N° 131-0295 del 15 de enero de 2018, la sociedad COLTEJER S.A., solicitó la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de sus fuentes fijas (4 calderas a carbón) ubicadas en la planta de Rionegro,

Que mediante el Auto con radicado número 112-0053 del 23 de enero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 131-1172 del 28 de diciembre de 2012 y renovado a través de la resolución 112-1332 del 07 de julio de 2014.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 29 de enero del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado 112-0092 del 31 de enero del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

3. "OBSERVACIONES:

RESPECTO AL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

OFICIO N° 131-0295-2019 DEL 15/01/2019: Con el oficio referenciado el usuario COLTEJER S.A. realiza la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de sus fuentes fijas ubicadas en la planta de Rionegro, para lo cual anexa la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas (Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995), junto con sus respectivos anexos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal.
 - b) Descripción de los procesos, actividades de producción que generan las emisiones y planos. (literal F del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
 - c) Información técnica sobre producción actual (literal G del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
 - d) Estudio técnico de evaluación de emisiones de sus procesos de combustión o producción (literal H del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015): Esta información reposa en el expediente en los oficios con radicados N° 131-7365-2017 del 22/09/2017 y 131-2602-2018 del 02/04/2018.
 - e) Diseño y descripción de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes, su ubicación e informe de ingeniería.
2. Constancia de pago de la cuenta de cobro N°7444, por concepto del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

A continuación, se muestra un resumen de la información que reposa en el expediente y es considerada para otorgar la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas:

Item	Fuente Fija	Estado	Requerimiento Normativo para Fuentes Fijas								
			Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas	Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas		Evaluación de Emisiones Atmosféricas en cumplimiento con la Resolución 909 de 2008					
			Tipo	Estado	Acogido con Oficio N°	Contaminante	Fecha de la última medición	Concentración [mg/m3]	Cumplimiento	Estado	oficio N°
1	CALDERA 1-2	Activa	Ciclones y Lavador de Gases con Carbonato de Calcio	Acogido	RES 112-3761-2018 DEL 29/08/2018	MP	31-ene-18	164,31	Cumple	Acogido	130-5882-2018 del 26/11/2018
						SO ₂	31-ene-18	700,89		Acogido	130-5882-2018 del 26/11/2018
						NO _x	08-mar-16	44,9		Acogido	Auto N° 112-1248-2016 del 30/09/2016
2	CALDERA 3-4	Activa				MP	06-oct-17	187,89		Acogido	130-5882-2018 del 26/11/2018
						SO ₂	24-jul-17	395,34		Acogido	130-5882-2018 del 26/11/2018
						NO _x	24-jul-17	84,52		Acogido	112-1235-2017 del 03/10/2017

Respecto a la concentración de Dióxidos de Azufre (SO₂) obtenida de la medición del 31 de enero del 2018 en las CALDERAS 1-2 (700,89mg/m³), el usuario deberá tomar medidas tendientes a reducir estos valores a los niveles permisibles de acuerdo a la TABLA 12, ARTÍCULO 16, CAPÍTULO VI, RESOLUCIÓN 909 de 2008.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO:

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO del Auto N° 112-0053-2019 del 23/01/2019, el pasado 29 de enero de 2019, se realizó una visita de inspección ocular a fin de validar el cabal cumplimiento de los aspectos normativos asociados a Emisiones Atmosféricas Generadas por Fuentes Fijas. En dicha visita se observó lo siguiente:

- El área destinada para el almacenamiento del Carbón se encuentra en óptimas condiciones y se encuentra acondicionado para proteger el combustible de aguas lluvias y humedad del suelo.
- El procedimiento implementado por COLTEJER S.A para realizar la cuantificación del consumo de combustible se encuentra estandarizado de acuerdo a sus procedimientos internos, infraestructura y maquinaria, éste permite obtener información confiable para realizar el respectivo reporte de la tasa de consumo en los informes previos y finales de monitoreo de contaminantes atmosféricos.
- Los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas se encuentran en óptimas condiciones y acorde con lo declarado en el Plan de Contingencia, lo cual se pudo validar en las hojas de mantenimiento preventivo de dichos equipos.
- Se evidencia por medio de planillas que el usuario realiza mantenimiento a cada caldera periódicamente.

Otras observaciones:

- En términos generales se observa el cumplimiento de todos los aspectos normativos asociados a Emisiones Atmosféricas Generadas por Fuentes Fijas (Resolución 909 del 05 de junio de 2008 y Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas).
- Actualmente COLTEJER tiene pendiente el envío del informe final de resultados de la medición realizada el 23 y 24 de enero del 2019, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe el usuario se encuentra dentro de los treinta días calendario de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Desde el punto de vista técnico, es **FACTIBLE** emitir concepto favorable en relación a la **Solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** de la empresa COLTEJER S.A para las **CUATRO (04) CALDERAS** que operan con **CARBÓN**, acorde con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, ARTICULO PRIMERO NUMERAL

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS CUYO CONSUMO NOMINAL DE COMBUSTIBLE SEA IGUAL O SUPERIOR A: (a) CARBÓN MINERAL (500Kg/hora).

El PLAN DE CONTINGENCIA de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, se ha aprobado previamente, mediante RESOLUCIÓN 112-3761-2018 del 29/08/2018, hace parte integral del Permiso de Emisiones.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

De la información presentada por el usuario y la visita de inspección ocular se concluye:

- Se observa cumplimiento en cuanto a:
 - a) Realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos en las dos (2) chimeneas que comparten las CALDERAS 1-2 Y 3-4 de acuerdo al Cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).
 - b) La concentración de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno obtenidos del último muestreo de las CALDERAS 1-2 se encuentran dentro de los estándares permisibles de emisión de contaminantes generados por fuentes fijas.
 - c) La concentración de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) obtenidos del último muestreo de las CALDERAS 3-4 se encuentran dentro de los estándares permisibles de acuerdo al artículo 16 de la Resolución 909 de 2008.
 - d) Se lleva el registro periódico del consumo de carbón de las calderas.
 - e) Se realiza el control de las variables de operación de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas de acuerdo al Plan de Contingencia.
- Se observa incumplimiento en cuanto a:
 - a) La concentración del contaminante atmosférico Dióxidos de Azufre (SO₂) obtenida durante el último muestreo de las CALDERAS 1-2 sobre pasa los estándares permisibles de emisión de contaminantes generados por fuentes fijas, sin embargo la Corporación evaluará los resultados de las mediciones realizadas el 23 y 24 de enero del 2019 a fin de verificar la efectividad de las medidas que la empresa ha implementado para disminuir la emisión de éste contaminante. En caso de presentarse incumplimiento normativo, Comare realizará oportunamente, las recomendaciones y requerimientos a que haya lugar.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo,

aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...".

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: "... El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...)**

Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 *ibidem*, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0092 del 31 de enero del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la sociedad **COLTEJER S.A.**; así mismo, se considera procedente efectuar unas recomendaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante Resolución 131-1172 del 28 de diciembre de 2012, y renovado a través la Resolución 112-1332 del 07 de julio de 2014, a la sociedad **COLTEJER S.A.** con Nit. 890.900.259-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO URIBE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.753, para las **CUATRO (04) CALDERAS** que operan con **CARBÓN**:

1. Fuente fija 1: CALDERAS 1-2.
2. Fuente Fija 2: CALDERAS 3-4.

PARÁGRAFO 1°: El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones aprobado mediante la resolución N° 112-3761 del 29 de agosto de 2018, hace parte integral del presente Permiso de Emisiones.

PARAGRAFO 2°: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 3°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Continuar enviando a la Corporación el informe previo de las Mediciones atmosféricas treinta (30) días calendario antes de su realización, desarrollando lo contenido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, reportando el consumo de combustible promedio y producción de los últimos 12 meses con el fin de dar garantía en el cumplimiento de la representatividad del 90% en la operación de los equipos para el día de la medición.
2. El informe final de contaminantes atmosféricos se deberá entregar treinta (30) días calendario posterior al día de la medición de la fuente fija y desarrollando los lineamientos del numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.
3. Si la evaluación de las emisiones atmosféricas se realiza mediante analizadores instrumentales, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos (tanto para el día del muestreo como para la presentación del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas), acorde a lo establecido en el método de la US-EPA aplicable (métodos 3ª, 6C, 7E y 10, entre otros):
 - 3.1. El día del muestreo, se deben realizar en las instalaciones de COLTEJER S.A las verificaciones de los analizadores instrumentales con gases de referencia y span cero antes y después de las tomas de muestras de los gases contaminantes en cuestión. No se aceptará verificaciones que se lleven a cabo en sitios diferentes al lugar de muestreo.
 - 3.2. El informe final de evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante esta Entidad como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del muestreo, deberá precisar y anexar según lo requiere el contenido descrito en el numeral 2.2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, lo siguiente:
 - 3.2.1. Numeral 2.2.1.6.2: Las respuestas de calibración, a gas span, y gas de concentración conocida, de acuerdo a lo establecido en los métodos 3A y 7E (que sean aplicables) de la US-EPA, para los analizadores instrumentales.

- 3.2.2. Numeral 2.2.1.6.3 Descripción de los procedimientos para la calibración de los equipos y dispositivos utilizados para la medición y para cualquier mantenimiento preventivo realizado. Igualmente se deben especificar los materiales, incluyendo proveedor y garantía de la exactitud y la estabilidad del gas de calibración y especificar el porcentaje del rango (span) al cual el instrumento sería calibrado. Finalmente incluir copias de todas las operaciones de calibración con sus respectivas curvas, del mantenimiento preventivo y un inventario de los materiales de referencia.
- 3.2.3. Numeral 2.2.1.7: Presentar los resultados y hacer los cálculos en el Sistema Internacional de Unidades y no en el Sistema Inglés.
- 3.2.4. Copia las cartas registradoras; es decir, los resultados que arroja el analizador instrumental bien sean impresos y/o medio magnético, no se admitirán registros fotográficos de la pantalla o display del analizador.
- 3.2.5. Las memorias de cálculo para la determinación de O₂ y CO₂, deberán incluir cada una de las correcciones que se indican en el numeral 12 de los métodos 3A y 7E.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR al usuario que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad COLTEJER S.A., a través de su representante legal suplente el señor **SANTIAGO URIBE GOMEZ**, y/o a través de su Apoderada General la señora **CAROLINA MARÍA ESPINOSA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza /fecha: 04/02/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeléiz Zuluaga

Expediente: 05.615.13.15280

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GJ-227/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

